

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0105, VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de OLGA MARIA ENCISO ROMERO contra LUIS ESTEBAN SANCHEZ HERRERA.

Por ser procedente, se dispone:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, instaurada por la señora OLGA MARIA ENCISO ROMERO, a través de apoderada judicial, y en contra del señor LUIS ESTEBAN SANCHEZ HERRERA.
2. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al demandado LUIS ESTEBAN SANCHEZ HERRERA.

Para tal efecto, una vez se proporcione cumplimiento al auto paralelo de esta misma fecha, la Secretaría del Despacho, vía electrónica, esto es al e-mail luisestebansanchez1410@gmail.com remitirá al accionado, copia en medio PDF del presente proveído, de la demanda, de la subsanación de la demanda y de todos los anexos aportados por activa previos a la admisión de la acción. Adviértasele al accionado que, una vez enviada dicha documentación y recibida en su buzón electrónico, se le corre traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días y que en dicho lapso puede, asistido de apoderado judicial, dar contestación de la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho a la defensa en la forma en que a bien lo tenga.

Con la respuesta, el accionado deberá aportar copia de su registro civil de nacimiento actualizado.

3. **NOTIFICAR** vía correo electrónico la presente demanda al Agente del Ministerio y a la Defensoría de Familia del Centro Zonal I.C.B.F., Villeta, Cundinamarca, para lo de su competencia. Envíeseles copia del presente auto y de la demanda con sus anexos.
4. **TRAMITAR** esta demanda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes, del Código General del Proceso.

Notifíquese,

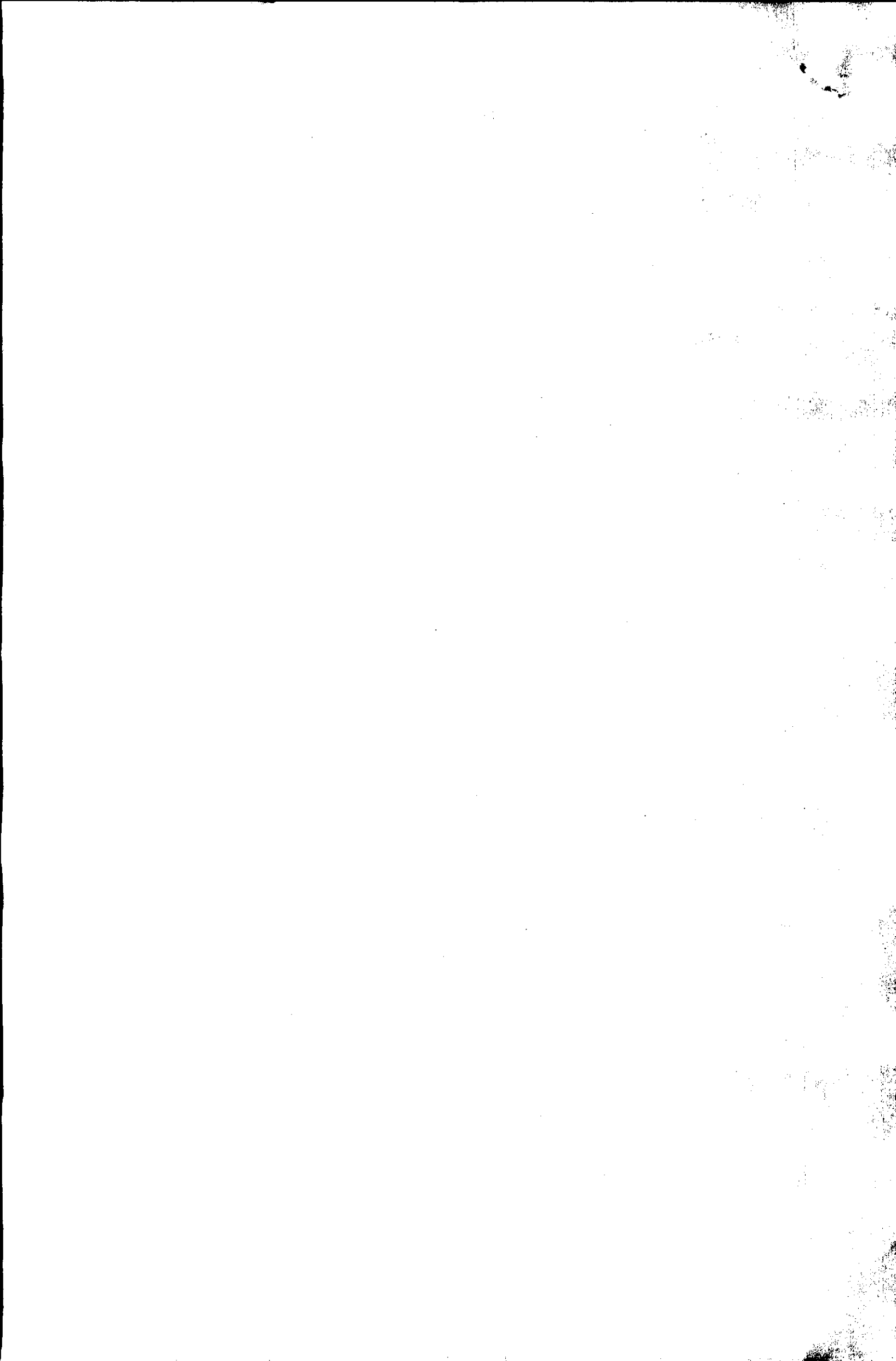
El Juez,

JESÙS ANTONIO BARRERA TORRES

(1)

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET

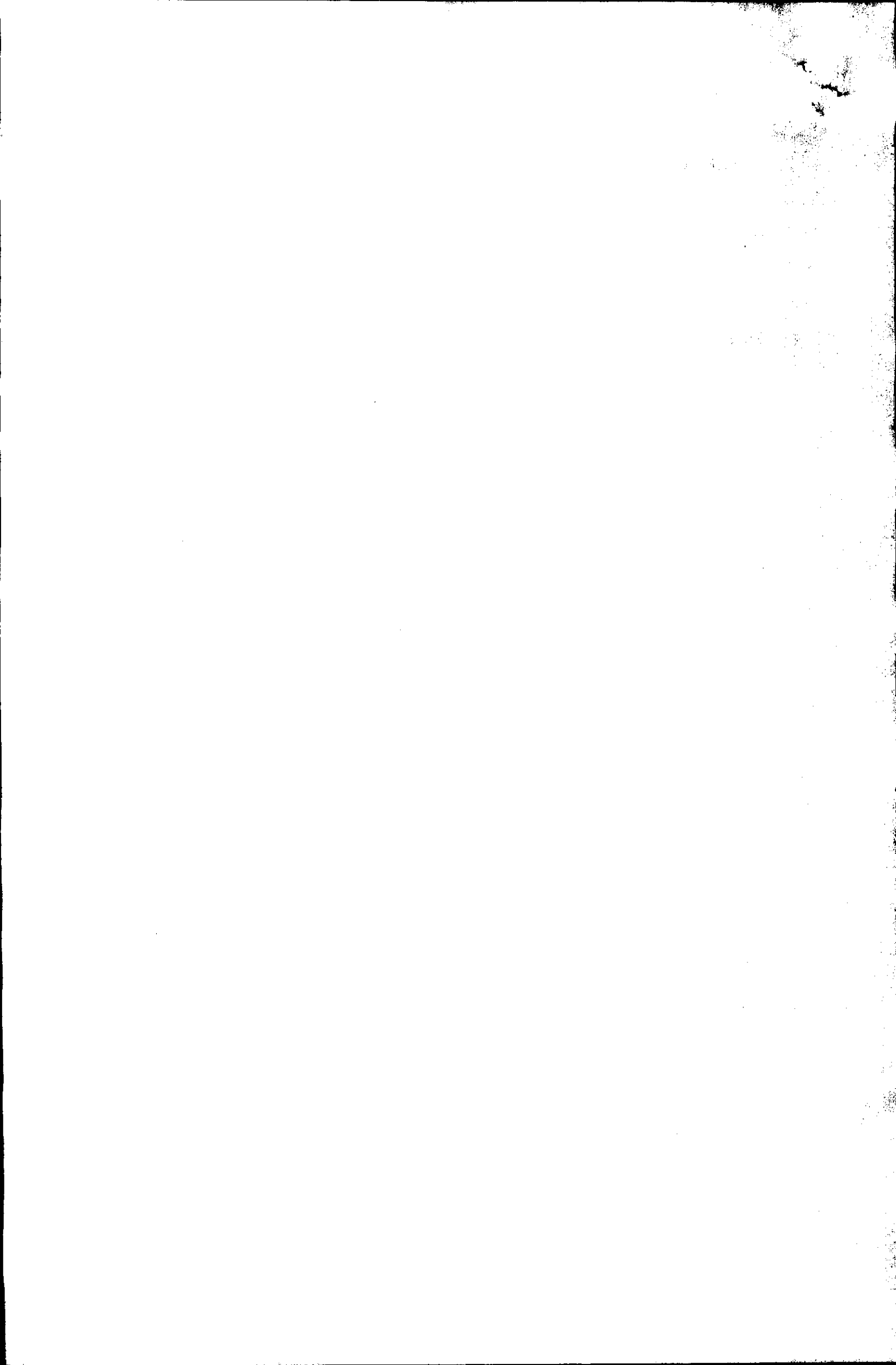
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9435804587372417444db9fe01adf48de8d69c3fb14b827379756fc0455b17b2

Documento generado en 21/10/2020 02:47:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2020-0105, VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de OLGA MARIA ENCISO ROMERO contra LUIS ESTEBAN SANCHEZ HERRERA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula No. 162-15507. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que le compete.
2. Se decreta el embargo, captura y posterior secuestro del vehículo de placas SPO-474. Líbrese el oficio de embargo respectivo a la Sede Operativa de Cota, Cundinamarca, adscrita a la Secretaría de Transito y Movilidad de Cundinamarca.
3. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la cuenta corriente No. 89237146348 del Banco de Colombia. Líbrese el oficio correspondiente.
4. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la cuenta de ahorros "damas" No. 0550488415624573 en el Banco Davivienda. Líbrese el oficio correspondiente.
5. El diligenciamiento de los oficios ordenados es de cargo de la parte actora y se le recuerda a aquella que los bienes sobre los cuales recaen las cautelas son aquellos que se tenga la convicción de ser objeto de gananciales. Ello con arreglo al numeral 1 del artículo 598 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES

(2)

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62cef32ea71c0e2832b526e63187cde8938fd411353a6f9d3187052c7d705701

Documento generado en 21/10/2020 02:47:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

